

"cusa doctrina de que recaen en la Sede Vacante todos los
 "derechos y jurisdicciones de el Obispo, que el Provisor re-
 "presenta su persona y que puede, con esta representación,
 "visitar aun las iglesias exentas, como lo tiene resuelto mu-
 "chas veces la segunda congregación del Concilio: aquí se
 "añade que aun cuando fuera admisible esta condición, de-
 "bía preceder beneplácito apostólico, como consta de lo
 "arriba dicho, y asimismo es necesario el consentimiento
 "del Cabildo, según lo dispuesto por los Cánones: la terce-
 "ra condición debe tratarse con los curas, en aquella so-
 "lemne forma que prescribe el Derecho: sobre la cuarta
 "condición digo, que la Mesa administrará las rentas y hará
 "los nombramientos y demás que corresponda á los Patro-
 "nos, según la forma dada por los Sacros Cánones, pero
 "deberá dar cuentas al Prelado cuando se las pida en con-
 "formidad de lo dispuesto por el Santo Concilio Tridentino."
 En carta particular á Aldaco decíale el Arzobispo: "En me-
 "dio de las muchas ocupaciones que me gravan, el deseo
 "de servir á vd. con la prontitud que solicita, me ha dado
 "lugar para examinar las proposiciones que vd. me ha he-
 "cho sobre la fundación de la Casa de San Ignacio: vistas
 "con reflexión, he encontrado tantas dificultades para po-
 "derlas pasar, que me ha parecido lo más conveniente apun-
 "tarlas y remitir á vd. la nota adjunta, para que consultando
 "los letrados que han intervenido en este negocio, se pueda
 "reducir éste á lo justo, que es lo que vd. únicamente puede
 "desear, asegurando á vd. que á no ser materia en que se
 "interesán igualmente mi conciencia y mi honor, condes-
 "cendería gustosísimo en todo...." D. Manuel Aldaco res-
 "pondió así á esa carta: "He recibido las muy apreciables

"letras de V. Illma., fechas en 14 del corriente, y acompa-
 "ñadas de la nota y apuntes sobre el asunto de la Casa de
 "San Ignacio, obra de la fatiga y caudal de la Nación Vas-
 "congada y sus descendientes, que desde el principio con-
 "tribuyeron y continúan con la expresa declarada intención
 "de eximirla de la jurisdicción eclesiástica ordinaria, su-
 "jetándola enteramente á la inmediata protección de S. M.,
 "que Dios guarde; condición legal y justa antes y dentro
 "de la fundación, por tener entendido de varones doctos
 "que en obsequio de los Patronos admiten los Sres. Pre-
 "lados, con el vínculo de la necesidad, que les estrecha
 "por Derecho, cualesquiera modestas condiciones aunque
 "sean contra los Cánones y leyes regulares, aun en mate-
 "rias espirituales; pero yo las reputé tan conformes como
 "que al favorecernos V. Illma. en la visita de la Obra, me-
 "recí oírle que manejarían los Patronos con absoluta inde-
 "pendencia todo lo temporal, el gobierno y dirección del
 "Colegio, reservada sólo á V. Illma. y sus sucesores la vi-
 "sita espiritual; añadiéndome V. Illma. que con cuatrocientos
 "pesos y los entierros tendría renta bastante el Capellán,
 "sobre que V. Illma. daría su pleno asenso y nos compon-
 "dríamos, sin mencionar el beneplácito Apostólico que aho-
 "ra veo en la carta de V. Illma. como indispensable requisito.
 "Y siendo mi ánimo complacer de todos modos á V. Illma.,
 "sin que en un ápice tenga gravamen su conciencia ni su
 "honor, cuando quisiera exonerar aquella por entero y vin-
 "dicar éste en todos tiempos y según mi verdadera inclina-
 "ción y afectos, propondré á la junta y Mesa este requisito
 "tan del agrado de V. Illma., y consecuente á mis insinua-
 "ciones, positivamente concurriré en esta parte á dar entera

“satisfacción y gusto á la voluntad é intención de V. Illma.
 “sobre este requisito; pues una vez que V. Illma. lo mani-
 “fiesta, sacrificaré mi verdadero rendimiento, deponiendo lo
 “que arriba dejo insinuado de que aun sin el beneplácito
 “Apostólico V. Illma. podía favorecernos. Reverentemente
 “reitero mi obediencia á V. Illma., no dudando que mi
 “corto mérito, que se sirve aceptar, y el que la Mesa ha
 “tenido en obra tan del agrado de Dios y de V. Illma.,
 “contribuyan á merecerle perpetuamente su paternal aten-
 “ción.”

Esta contradicción del Arzobispo sublevó el espíritu de independencia propio del carácter vascongado; y el mismo día en que se recibió la respuesta del Sr. Rubio y Salinas, D. Manuel Aldaco la envió á D. Ambrosio Meave con la siguiente esquela, que original existe en el Archivo del Colegio: “✠ *Ambrosio: acompaña á ésta la respuesta del Sr. Arzpo., sobre las condiciones que le propuse para el convenio con que su Ill^{ma} me brindó en otro tiempo; llevará Vm. á D.ⁿ Fran^{co} Xavier de Gamboa, y le dirá que por lo que á mí toca no se ablará más palabra, sino á la Corte, y á Roma por todo, y si saliéremos desluzidos pegarle fuego á lo que nos ha costado nño dinero, á Dios, asta la noche.*”

Cuatro días después de estos sucesos, esto es, el 18 de Junio de 1752, celebró junta la Cofradía; la comisión enteró oficialmente á la Mesa de que el Colegio se hallaba concluido, y se resolvió acudir al Rey, impetrando su licencia para proceder á la apertura: acto continuo se dió lectura á la carta que se le dirigía á la Real Congregación vascongada residente en Madrid, enviándole los poderes é instrucciones necesarios. Entre otras cosas decíase en esos

documentos: “Ahora veinte años se juzgó por entusiasmo en el tribunal de la emulación, en que siempre se sindicán las obras grandes, la que hoy día tiene en su absoluta perfección esta Mesa, á costa no sólo de las expensas de los individuos que sucesivamente la componen, sino de la eficaz solicitud de los originarios de las Provincias Vascongadas; de suerte que bien se deja explicar en la colección de más de seiscientos mil pesos de fondos en su muro y dotaciones, siendo el primero tan primoroso en su situación y oficinas y grado de arquitectura, que se han apurado todas las destrezas del arte, habiéndose dedicado por intendentes ó sobrestantes los principales sujetos de la Nación, para lograr en tan corto tiempo obra tanta, que no tiene símil en el Reino, y las dotaciones tan pingües, que el duodenario prometido en un principio se halla el día de hoy duplicado, con las firmes esperanzas de crecidos aumentos de colegialas, estando empeñados los ánimos de los compatriotas en llevar adelante fin de tanto honor y piedad... que hasta el número de quinientas á seiscientas podría albergar cómodamente el muro...” A esta carta siguen las instrucciones á que habría de atenerse la Congregación; — “...lo que se ha de “pedir á S. M. es no sólo se sirva conceder su Real Licencia “para la fundación del gran Colegio, sino de admitirlo bajo “de su Real inmediata Protección, de su Consejo y Cámara “de Indias, aprobando las treinta constituciones que se sujetan, en conformidad de la Ley, á la Real aprobación: la “segunda de ellas contiene esta precisa indispensable calidad, en que consiste todo el aire de la Nación y perpetua “duración de las rentas del Colegio; y las razones convincentes de este preciso pacto son las siguientes: La primera,

“que la Nación Vascongada desde la primera idea de esta
 “obra por Noviembre de 1732, sólo quiso emplear sus cau-
 “dales y fatigas *eximiéndola absoluta y enteramente* de cual-
 “quiera jurisdicción, *y principalmente de la eclesiástica*
 “*ordinaria de Arzobispo, Provisor y Juez de Obras Pías,*
 “*sus notarios y oficiales y de la Sede Vacante y los suyos;* y
 “continúa la Nación en contribuir bajo de esta precisa con-
 “dición, que, como honesta, no hay mérito para que deje de
 “admitirse: La segunda, que aunque la Mesa llevó por pri-
 “mera máxima esta absoluta independencía, con todo, al vi-
 “sitar el año de 1751 el actual Arzobispo el Colegio para
 “divertirse en su obra, con la confianza y amistad que gasta
 “con el actual Rector D. Manuel de Aldaco, le dijo: que
 “Arzobispo y Mesa se compondrían, y la Mesa correría con
 “independencia en lo temporal, y su Illma. con su espiritual
 “visita: y ahora, al tiempo de los informes á España, y des-
 “pués que había dado el Arzobispo el suyo, se le pasó bajo
 “de la misma confianza por el Rector un papel cuyo tenor
 “arguye la misma satisfacción con que se le hablaba; y ha-
 “biendo sido su resulta, al parecer de la Mesa, menos acorde
 “á lo que antes había expresado, se le volvió la sana res-
 “puesta que consta entre los instrumentos que se remiten, y
 “al margen de ella van anotados los autores y Derechos que
 “fundan lo contrario de lo que su Illma. expresa; pues en los
 “preliminares de las fundaciones deben los Ordinarios ecle-
 “siásticos admitir cualesquiera pactos y condiciones que
 “pongan los Patronos, aunque sean contra Derecho, como
 “no sean torpes ó menos honestas: y la exención no sólo es
 “justa y honesta y con ella exemplifican los dichos autores,
 “sino usada práctica en Catedrales, Colegiatas, Capellanías,

“Colegios y Comunidades, y el admitir éstas y semejantes
 “condiciones á los Patronos, es para mayor aliento de los
 “fieles en las fundaciones, hasta decir los Canonistas que
 “si el Obispo se negare á admitirlas, debe compelérsele
 “por el Superior; pero hemos huido de este medio, así por
 “contemplanlo infructuoso en el Reino, como porque consi-
 “guiéndose que S. M. apruebe las constituciones, especial-
 “mente la segunda, y tome bajo de su inmediata protección
 “el Colegio, su Illma. mismo se contenta con el beneplácito
 “Apostólico, el cual también se ha de requerir, solicitar y
 “conseguir por la Real Congregación, sobre que abajo se
 “dirá en lo pertinente á Roma; y si hubiera que ir más ade-
 “lante, es el punto más esencial, honorífico y pundonoroso
 “para toda la Nación, que no quiere ver sojuzgado su dine-
 “ro, ni hacer serviles sus fatigas, *sobre que los ánimos se han*
 “*exasperado en tal forma, que, de no conseguirlo, DICEN QUE*
 “*ARDERÁ EN FUEGO EL COLEGIO.* La tercera, que aunque
 “considere su Illma. el hecho que le salió tan favorable en
 “la Colegiata de Guadalupe, hay las disparidades siguien-
 “tes: que el Santuario le estaba antes sujeto; que el rey
 “lo dotó, y como lo eximió pudo después sujetarlo; que esto
 “no se operó en el Consejo y Cámara, y aunque fuese por
 “otras vías tan autorizadas como la misma Cámara y Con-
 “sejo, las mismas sabría andar la Congregación por la jus-
 “ticia y el honor de la Nación, que siendo un cuerpo tan
 “dilatado y de tanta recomendación, singularmente por la
 “liberal y amplísima dotación, se hará siempre muy ex-
 “pectable y digna de llevarse las atenciones: pues ¿qué
 “aliento le había de quedar ni qué amor á la fundación,
 “viéndola enajenada con la servilidad de cuentas y otra di-

“rección en el gobierno que no fuera la suya? Supone la
 “Mesa todos los casos que pueden acontecer, y por eso va
 “tan específica esta instrucción, porque acaso podrá su
 “Illma., por medio de sus conductos, impedir en España ó
 “Roma el pase y aprobación de las constituciones; ó podrá,
 “después que vengan aprobadas por el Papa y Rey, decir
 “que tiene que informar; por lo cual, y para evitar el per-
 “juicio que en uno y otro caso resultaría, es el mayor empe-
 “ño el que de ambas Curias venga la aprobación específica
 “de todas las constituciones y de cada una, singularmen-
 “te de la segunda y veintiocho en que han de venir indi-
 “viduales Rescriptos y Cédulas, en que Su Santidad y
 “S. M. presten su consentimiento para la absoluta exen-
 “ción; si bien cree la Mesa, ó debe creer, que su Illma. no
 “se opondrá, cuando es de su gusto el beneplácito Apos-
 “tólico, según sus citados papeles, que guardará esta Me-
 “sa sus originales con mucho cuidado por lo que toca al
 “punto de la exención; el otro punto de la constitución,
 “veintiocho, es sobre los entierros libres dentro del Colegio
 “y Capilla, que no tiene puerta para la calle y se hizo con
 “puerta interior para la casa de los capellanes, como se de-
 “muestra por el mapa, con el fin de que no salieran á la
 “calle los entierros; parece corriente su admisión en España
 “y Roma, así por las razones de la pobreza de las colegialas
 “como de las demás que abraza la constitución, como por
 “ser condición preliminar de la fundación que debe admi-
 “tirse, pues los curas nada pierden, como nada pierde la
 “jurisdicción del Obispo en entierros de colegialas si cole-
 “gio no hay, y que como dicen los paisanos era antes un
 “muladar que costó mucho dinero el desmontarlo; por lo

“que consintiendo Su Santidad como Ordinario de los Or-
 “dinarios, y pasándose el Breve por el Real Consejo, no
 “tendrán su Illma. ni los curas que echar de menos. *Adver-*
 “*tencia esencial:* Aunque por ir de conformidad con el Ar-
 “zobispo en lo mismo que había brindado al Rector, se le
 “hicieron las cuatro proposiciones, una vez que en nada
 “consintió ni aceptó cosa alguna, sino que volvió el papel,
 “al parecer sin haberse impuesto en su tenor, porque no
 “son congruentes sus respuestas á las preguntas, y que pi-
 “de el beneplácito Apostólico y se le ha contestado por el
 “Rector sobre ello, van arregladas las constituciones exclu-
 “yendo Visita de Culto Divino, de vida y costumbres y de-
 “más sobre que ha de recaer el Apostólico beneplácito y
 “aprobación de S. M.: estamos en los preliminares y todas
 “estas condiciones en un *Colegio de seglaras, dotado con ren-*
 “*tas profanas, y en que ningunas demandas ni cepos se han*
 “*puesto, ni precedido licencia del Sr. Arzobispo ni de su*
 “*Provisor para colectar limosnas, sino que la Nación y sus*
 “*originarios han contribuido, no deben excluirse dichas*
 “condiciones sino admitirse por todo rigor de Derecho. Y
 “cuando mucho, la Visita del Culto Divino podrá Su San-
 “tidad cometerla cada año al Reverendo Padre Provincial
 “de la Sagrada Compañía.”

Sigue á estas instrucciones, notabilísimas por su claridad
 y entereza, la que debe servir de guía con respecto á Roma:
 “Lo primero, dice, que se ha de impetrar de Su Santidad
 “por medio del orador en quien sustituyere la Real Con-
 “gregación los poderes, es la aprobación de las constitucio-
 “nes; y que en lo respectivo á total exención, entierros y
 “capellanes (que han de ser aprobados por el Ordinario sin

“otro nombramiento más que el de la Mesa), supla su Be-
 “titud el consentimiento del Ordinario y curas, y bajo de
 “santa obediencia en caso necesario les prevenga la ejecu-
 “ción, y que no impidan el efecto por ninguna causa ni pre-
 “texto, con todas las cláusulas más expresas. Lo segundo,
 “que la Real Congregación ha de solicitar el que después
 “del pase del Consejo y aprobación de S. M., se interese
 “su Real Persona por medio de su Ministro, en hacer la
 “súplica á su Beatitud; y todo cuanto se hiciere en España
 “se ha de insertar en las Bulas, para que no haya el efugio
 “de obrección ó subrección, ni defecto de voluntad en
 “el Príncipe y parte que lo impetra.... Se advierte que con el
 “ejemplar de la Colegiata de Guadalupe hay por acá noti-
 “cia de que no venga Cédula del Consejo y Cámara, sin
 “verse por la vía reservada; y así, por todas vías y cami-
 “nos ha de correr el Colegio de San Ignacio, cuyo nombre
 “será bien aceptado yendo las constituciones y pactos re-
 “vestidos de piedad y justas condiciones.”

La voluminosa carta de la Cofradía á la Congregación de Madrid, concluía noticiándole que D. Juan José de Arambide, del comercio de Cádiz, ministraría cuantos recursos en metálico fueran precisos para los gastos en una y otra Curia, y remitiéndole para su presentación en el Supremo Real Consejo de Indias la carta de informe al Rey, pidiéndole la licencia para la apertura del Colegio, la aprobación de las constituciones, y la instancia á la Santa Sede para la confirmación Apostólica: esta carta-informe tiene fecha de 15 de Junio de 1752.

En 24 de Enero de 1753 la Congregación de San Ignacio de Madrid avisó á la Mesa de Aranzazu haber recibido

la carta, y haber deputado para las diligencias que en la vía reservada ocurriesen, á D. José de Rada Aguirre, capellán de honor de S. M., cura de su real palacio y Padre espiritual de la Congregación, y al Sr. D. Agustín de Ordeñana, del Consejo de S. M., Secretario de Estado y del Supremo de Guerra, y Prefecto que había sido de la misma Congregación: D. Domingo de Arangoiti y D. José de Larrarte representarían á la Congregación y la Mesa ante el Consejo de Indias: el abogado consultor elegido lo fué D. José Ruiz de Osenda, uno de los más inteligentes y acreditados en los tribunales regios y eclesiásticos: suscribieron la respuesta de la Congregación D. Agustín de Montiano y Luyando, Prefecto; D. Domingo de Marcoleta, Contador, y D. Joaquín de Salette y Thellería, Secretario. Larrarte y Arangoiti manifestaron á la vez á la Mesa que no habría necesidad de ocurrir á Roma por lo que podía S. M. dispensar: la Mesa adivinó desde luego el peligro que en ello podía haber, y en 19 de Mayo respondió: “Siendo nuestro fin evitar el más ligero tropiezo con este
 “Sr. Illmo., á quien tanto respetamos por su dignidad y
 “prendas amables que le adornan, tímidos de lo acaecido
 “en la Real Colegiata de Guadalupe, en que clamando por
 “Bulas no bastaron Cédulas, esperamos de la protección de
 “V. S. venga allanada cualquiera dificultad; pues en ocu-
 “rriendo á Roma mediante la impetración y consentimiento
 “Real, quedarán indemnes las autoridades de S. M., al
 “paso que seguras en este reino nuestras intenciones; pues
 “la visita en cuanto á costumbres no la resistiremos en el
 “Colegio; pero nuestras facultades de patronos para la di-
 “rección, nombramientos y economía en lo temporal y ren-

“tas, queremos por ley de la fundación que sean privativas
“perpetuamente en nuestra Cofradía.”

Como pronto vamos á ver, esos temores de la previsora
Mesa de Aranzazu, eran sobradamente fundados.



III

Real Cédula de aprobación del Colegio, fechada el 1º de Septiembre de 1753. — Cédula del Rey al Arzobispo recomendándole celebre con la Mesa un convenio ó concordato sobre los puntos de jurisdicción eclesiástica. — Contrariedad y recelos de la Mesa. — Carta del Arzobispo á Aldaco manifestándole su mala disposición. — Suspensión del «pase» de las Reales Cédulas. — Otorga el suyo el Virrey. — Ocurso al Arzobispo. — Negativa de los párrocos de la Santa Veracruz á toda transacción. — El Promotor Fiscal del Arzobispado informa en contra de la Mesa. — Decreto desfavorable del Arzobispo. — Resolución de la Mesa, su queja al Arzobispo y su exposición al Rey. — Manda el Arzobispo quemar los primeros autos, y llama á una reunión á la Mesa. — Aumentanse las dificultades y se pronuncia la desavenencia. — Nuevas é infructuosas reuniones en presencia del Dr. Zevallos. — Conferencia del Arzobispo y de Aldaco en lo extrajudicial. — Nuevo ocurso de la Mesa. — Demoras intencionales. — Exposición de la Mesa al Rey informándole del estado del asunto. — Cartas de la Mesa á la Congregación de Madrid recomendándole se ocurra á Roma. — Escrito del cura de la Santa Veracruz denigrando á la Mesa. — Rompimiento absoluto del Arzobispo y la Mesa. — Informe y queja de la Mesa.

EL Rey de España, Fernando VI, remitió las constituciones del Colegio de San Ignacio á la Cámara de Indias para que, reconociéndolas, expusiese si comprendían algo contra las regalías de la Corona, ó presentaban algún incidente que perteneciera á otra jurisdicción; y en vista de su informe, y en el palacio del Buen Retiro, expidió á 1º de Septiembre de 1753 una Real Cédula, aprobando y confirmando la Fundación y sus constituciones; recibiendo la bajo su Real Protección y la de los Reyes sus sucesores; y